

SECRETARIA: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso de alimentos, informándole **1)** Que mediante memoriales de fechas 23 y 24 de marzo de 2022 (fls. 21 y 23), el apoderado judicial del demandante solicitó se sirva oficiar a FIDUPREVISORA, con la finalidad de notificarle la medida cautelar ordenada en auto de fecha 24 de septiembre de 2021 y en consecuencia se procediera con el embargo ordenado, dado que la demandada ROSALBA DEL CARMEN ARAUJO ANAYA presentó la renuncia al cargo de docente de la Secretaria de Educación de Córdoba. **2)** Que la SECRETARIA del juzgado el día 29 de marzo de 2022 (fl. 24) le solicitó a la parte interesada se sirviera remitir de forma legible el comprobante de nómina adjunto a sus solicitudes a efectos de corroborar la información, lo cual fue debidamente aportado por el apoderado de la parte demandante el día 21 de abril de 2022 - hora 1:28 pm (fl. 26). **3)** Que por medio de misiva de 7 de abril de 2022 10:02 a.m. (fl. 25) la parte actora solicitó autorización de títulos judiciales a nombre del apoderado del demandante. **4)** Que a través de escrito de 4 de mayo de 2022 hora 9:48 a.m. (fl. 28), la demandada ROSALBA DEL CARMEN ARAUJO ANAYA, solicita copia de la demanda en su contra, de la cual tuvo conocimiento por descuentos de su nómina. Y **5)** mediante oficio de 24 de mayo de 2022 -hora 3:12 p.m. (fl. 29), la parte accionante presenta de liquidación del crédito y solicita seguir adelante la ejecución del presente proceso. Sírvasse proveer Toluviéjo, Sucre, 29 de junio de 2022.

LAURA PEREIRA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

Veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Ref: PROCESO DE ALIMENTOS

Demandante: ELIAS ELJACH ZUÑIGA

Demandado: ROSALBA DEL CARMEN ARAUJO ANAYA

Radicado: 2021-00087

Revisada la nota secretarial que antecede y el expediente, se hace necesario proceder a resolver cada una de las solicitudes radicadas por la parte demandante dentro del presente proceso.

En lo que respecta a la solicitud de oficiar a la FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, es menester indicar que ello tiene su motivación en la renuncia de la demandada ROSALBA DEL CARMEN ARAUJO ANAYA al cargo de docente de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CÓRDOBA, debidamente soportado con el Decreto 000143 de 10 de marzo de 2022, mediante el cual se aceptó a partir del día 1º de marzo de 2022, la renuncia presentada por la antes mencionada, así mismo y en refuerzo de lo anterior se observa a folio 26 del expediente comprobante de nómina N°

202203310176100, expedido por FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a nombre de la señora ROSALBA DEL CARMEN ARAUJO ANAYA, correspondiente al período de marzo de 2022, lo cual indica que en la actualidad la nómina de la señora ARAUJO ANAYA está a cargo de FIDUPREVISORA S.A.

Así las cosas, resulta viable acceder a la solicitud realizada por el apoderado judicial del demandante, más aun si se tiene que en fecha 24 de septiembre de 2021 (fl. 10), se decretó como alimentos provisionales en favor del señor ELIAS ELJACH ZUÑIGA, el 25% del sueldo y demás prestaciones devengadas por la demandada ROSALBA DEL CARMEN ARAUJO ANAYA, como docente de la Institución Educativa El Viajano del Municipio de Sahagún, Córdoba, razón por la cual se libraron los oficios del caso al Tesorero Pagador de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, no obstante y en razón de lo expuesto, es acertado oficiar a FIDUPREVISORA S.A., para que en lo sucesivo realice el respectivo descuento ya ordenado dentro de este proceso por concepto de alimentos provisionales.

Ahora bien, en razón de la solicitud de autorización de depósitos judiciales constituidos dentro de este proceso judicial, se procedió a verificar en la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la existencia de depósitos constituidos, encontrando que a la fecha reposan en favor del señor ELIAS ELJACH ZUÑIGA, los depósitos judiciales N° 463820000016310, 463820000016311 y 463820000016312, provenientes del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, los cuales suman el valor de \$ 2.571.876.00 pesos, razón por la cual se dispondrá la autorización de su entrega al Doctor ADEALDO RODRÍGUEZ OLIVERA, quien tiene entre otras facultades las de recibir y le fue reconocido poder en auto de calendas 9 de septiembre de 2021 (fl. 8).

En lo que respecta a la presentación de liquidación del crédito y su solicitud de seguir adelante la ejecución, corresponde a esta Judicatura indicar que ello no resulta procedente, dado que estamos en presencia de un proceso de alimentos de mayores, tramitado conforme al procedimiento verbal sumario en razón de su naturaleza, el cual no contempla dichas actuaciones procesales propias de los procesos ejecutivos, no siendo este el caso.

Finalmente, se percata el Despacho que en fecha 4 de mayo de 2022 hora 9:48 a.m. (fl. 28), la demandada ROSALBA DEL CARMEN ARAUJO ANAYA, solicitó información de la presente demanda de alimentos, sobre la cual se le están realizando descuentos, por lo que dadas las manifestaciones que ha hecho sobre el conocimiento que tiene sobre la existencia del proceso que cursa en su contra, el despacho a las voces del artículo 301 del CGP, la tendrá notificada por conducta concluyente, entendiéndose que empezaran a correr los términos a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

Por lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitado se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Pagador de FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A., a efectos de que en lo

sucesivo realice los descuentos a la señora ROSALBA DEL CARMEN ARAUJO ANAYA, identificada con C.C. N° 34.965.881, por concepto de alimentos dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en providencia de fecha 24 de septiembre de 2021, los cuales serán consignados al número de cuenta de este Despacho, es decir N° 708232042001 Banco Agrario de Colombia. Ofíciase.

SEGUNDO: HACER entrega de los depósitos N° 463820000016310, 463820000016311 y 463820000016312, provenientes del Departamento de Córdoba, los cuales suman el valor de \$2.571.876.00, al Doctor ADEALDO RODRIGUEZ OLIVERA, con C.C. N° 92.507.463 y T. P N° 271.093 del Consejo Superior de la Judicatura, con facultades expresas para recibir los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a su favor y aquellos que se sigan descontando.

TERCERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada ROSALBA DEL CARMEN ARAUJO ANAYA, identificada con C.C. N° 34.965.881, del auto que admite la presente demanda de alimentos de fecha 9 de septiembre de 2021, a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia. En consecuencia, por la Secretaria de este Despacho, désele traslado a la demandada, por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, para lo cual se le allegara a su correo electrónico rosalbaaraujo2008@hotmail.com suministrado en el escrito demanda y mediante el cual también solicitó información del proceso, copia de la demanda, sus anexos y de la providencia en mención.

CUARTO: No acceder a la solicitud de liquidación del crédito y seguir adelante la ejecución realizada por el apoderado judicial de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

